

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.542**, literalmente dice:

“Visto el expediente **núm. 12SE/2017** del Área de Contratación relativo a **ordenar la continuidad del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos y microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada**, donde consta informe jurídico del Área de Contratación, de fecha 17 de diciembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

1º.- El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City mediante Resolución, nº 23R/ 2018 de 26 de enero de 2018, adjudicó el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL INTEGRADA CONTRA LOS ROEDORES, ARTRÓPODOS Y MICROORGANISMOS PATÓGENOS Y CONTROL DE AVIFAUNA EN LA CIUDAD DE GRANADA, a la sociedad ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A. (ATHISA) formalizándose el 19 de marzo de 2018.

2º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintidós adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 13 de marzo de 2020, relativo a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos, microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada, debido a que el periodo que abarca está dentro del periodo inicial contemplado en el contrato.

Segundo.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2021 relativo a la segunda prórroga del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos, microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada de modo que

Donde dice:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos, microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada, con efectos desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de marzo de 2022.”



Debe decir:

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos, microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada, con efectos desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de marzo de 2022.”

Tercero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos, microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada, con efectos desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 19 de marzo de 2023.”

3º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés Primero acordó aprobar la tercera prórroga del contrato de servicios para la ejecución del programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores, artrópodos, microorganismos patógenos y control de avifauna en la ciudad de Granada, con efectos desde el día siguiente al 19 de marzo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024.

4º.- Consta en el expediente escrito de fecha 29 de noviembre de 2023 de la contratista donde declara su consentimiento a la continuación de las prestaciones objeto del contrato hasta la formalización del nuevo contrato.

5º Se ha recibido en los Servicios de Contratación informe del SERVICIO DE SALUD PÚBLICA de fecha 7 de diciembre 2023 informando favorablemente la continuidad del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL INTEGRADA CONTRA LOS ROEDORES, ARTRÓPODOS Y MICROORGANISMOS PATÓGENOS Y CONTROL DE AVIFAUNA EN LA CIUDAD DE GRANADA, a la sociedad ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A. (ATHISA) hasta la formalización del contrato tramitado con número de expediente 112SE/2023, por el que se pretende sustituir las prestaciones del contrato actualmente en vigor 12SE/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (En adelante TRLCSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Primero.- El informe del Servicio de Salud Pública, de 7 de diciembre de 2023 señala la necesidad de la continuación forzosa de las prestaciones del presente contrato.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Segundo.- El TRLCSP señala en cuanto a la duración de los contratos, en el artículo 23 "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

Tercero.- El contrato de referencia establece en la cláusula sobre la prórroga:

TERCERA. Plazo de duración del contrato. Lugar de entrega de los bienes

El plazo de duración inicial del contrato será de TRES AÑOS, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas **no podrá exceder de SEIS AÑOS**.

Lugar de ejecución: Granada

Cuarto.-La continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP, resultando concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas.

Sin embargo esta situación no es ajena al devenir de la gestión de los Contrato del Sector Público, ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, como se ha plasmado en la actual Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que posibilita esta solución en determinadas situaciones.

La práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley, por lo que llegado el momento en que el contrato finaliza y por diversas razones no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, perjudicando de esta manera a los usuarios o ignorando las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada), resulta necesario articular la continuación de la prestación de estos servicios o suministros.

Cuarto.- En el caso de referencia el Ayuntamiento de Granada, tiene la obligación de actuar para prestar los servicios de protección de la salubridad pública, competencia que ostenta en virtud del artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su



Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.

Quinto.- A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse "la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el suministro no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general,

La situación que se plantea para continuar de forma excepcional la prestación del servicio, tiene carácter provisional hasta que se entreguen las nuevas unidades procedente de la nueva licitación nº 112SE/2023 consistente en el CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: “PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL INTEGRADA CONTRA LOS ROEDORES, ARTRÓPODOS, MICROORGANISMOS PATÓGENOS Y CONTROL DE AVIFAUNA EN LA CIUDAD DE GRANADA”

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

CONCLUSIONES

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL INTEGRADA CONTRA LOS ROEDORES, ARTRÓPODOS Y MICROORGANISMOS PATÓGENOS Y CONTROL DE AVIFAUNA EN LA CIUDAD DE GRANADA cuya finalización se produce el próximo 19 de marzo de 2024.

No obstante se considera fundamental la prestación de este servicio en aras de satisfacer el servicio público de protección de la salubridad pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del presente contrato.

En cualquier caso la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito.

Segundo.- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad.”

Considerando lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con el Informe emitido por la Intervención y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Declarar de interés general el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL INTEGRADA CONTRA LOS ROEDORES, ARTRÓPODOS Y MICROORGANISMOS PATÓGENOS Y CONTROL DE AVIFAUNA EN LA CIUDAD DE GRANADA adjudicado a la sociedad ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A. (ATHISA)

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación del desde el día posterior al 19 de marzo de 2024 hasta la formalización del contrato resultante de la licitación tramitada con número 112SE/2023 consistente en el CONTRATO DE SERVICIOS



DENOMINADO: “PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL INTEGRADA CONTRA LOS ROEDORES, ARTRÓPODOS, MICROORGANISMOS PATÓGENOS Y CONTROL DE AVIFAUNA EN LA CIUDAD DE GRANADA”

Tercero.- Aprobar el gasto de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**78.979,55 €**), con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

Importe de Lucha antivectorial exteriores que se adjudicará a 0401 31104 2279916.858,09€/mes + 10 % IVA (1.685.8€) = 18.543,89 €/mes x 3 meses = **55.631,69 €**

Importe de Lucha antivectorial en colegios municipales que se adjudicará a 0401 32302 22799.....2.767,11€/mes + 21 % IVA (581.09€) = 3.348,20 €/mes x 3 meses= **10.044,60 €**

Importe Lucha antivectorial en edificios municipales que se adjudicará a 0401-92001-22799..... 3.192,81 EUROS/MES + 21 % IVA (670.49€)= 3863.30€/mes x 3meses = **11.589,90 €**

Trabajos de limpieza y aseo, que se adjudicará 0703 34201 22700..... 472 € /mes x 3 meses= 1416 euros + 21 % IVA (297.36€) = **1.713,36 €”**

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

